



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 478 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 18 DIC 2014

VISTO: El Oficio N° 1779-2014/GOB.REG.HVCA/PPR con Proveído N° 1020924, el Informé N° 77-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, el Oficio N° 3598-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH, el Informe N° 161-2014-DAJ-DREH-HVCA.ME y demás documentación adjunta en ciento veintiséis (126) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1779-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, la Procuraduría Pública Regional informa a éste Despacho Presidencial, respecto de la invalidez de la Resolución Directoral N° 00496-2013 de fecha 12 de marzo del 2013, emitido por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica;

Que, al respecto, se tiene que con fecha 12 de marzo del 2013 la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, mediante Resolución Directoral N° 00496-2013, resolvió reasignar a la Profesora María Cristina Arana Barrenechea como profesora por horas de la Institución Educativa “Nuestra Señora del Carmen” con un jornal de 24 horas pedagógicas, a profesora por horas de la Institución Educativa CEBA “JMA” con un jornal de 24 horas pedagógicas;

Que, dicho acto resolutivo trasgrede lo dispuesto en el Artículo 65° de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED – Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, que prescribe: “Las reasignaciones y permutas conllevan a la continuación en el goce de remuneraciones, bonificaciones y beneficios que estuviera percibiendo el docente en el órgano de origen, siempre y cuando sean compatibles con los que correspondan en el nuevo cargo”, máxime que el Artículo 3° de la precitada norma, aplicada al presente caso de manera excepcional, establece que; “La reasignación es la acción administrativa de personal mediante el cual el profesor se desplaza de un cargo a otro similar. En cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar su Nivel Magisterial alcanzado, y procede: a) de un cargo a otro cargo de igual o equivalente dentro del área de docencia”, el mismo que se encuentra concordante con el Artículo 224° del Decreto Supremo N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley N° 24029 (derogada por la Ley N° 29944) que señala: La reasignación es el desplazamiento del profesor de un cargo u otro similar en cualquiera de las Áreas Magisteriales, manteniendo el Nivel de Carrera. Se realiza previa publicación de plazas vacantes;

Que, conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 00496-2013, la Profesora María Cristina Arana Barrenechea ha sido reasignada como profesora por horas de la Institución Educativa Pública de Educación Básica Regular de Nivel Secundaria, con un jornal de 24 horas pedagógicas, a una Institución Educativa Básica Alternativa con una jornada laboral de 24 horas pedagógicas; de lo que se concluye que el acto administrativo cuestionado adolece de insalvables causales de nulidad, sumándose a ello lo establecido en el numeral 5.3 del Artículo 5° de la Ley N° 27444 que señala literalmente que el contenido del acto administrativo “No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.”, norma legal que concuerda con lo prescrito en el apartado 2° del Artículo 3° de la Ley N° 27444 que precisa: “Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.”, coligiéndose que en el acto administrativo que no ocupa no se cumplen estos requisitos; además, la reasignación va en contra y en perjuicio de la colectividad, debido a que la institución debe prestar servicios básicos eficientemente y de calidad, debiendo contar para ello con profesionales que reúnan los perfiles respectivos de cada cargo, de la misma manera al estar efectuando un pago a la profesora que no reúne los requisitos establecidos por el Reglamento para su reasignación, de un presupuesto destinado por el Estado que afectaría el interés público y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 478-2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 DIC 2014

de la colectividad;

Que, asimismo cabe señalar que de conformidad al numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en el que hayan quedado consentidas; por su parte el numeral 202.4 del Artículo 202° señala: En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. De lo que se puede concluir que la Resolución Directoral N° 00496-2013 de fecha 12 de marzo del 2013, a la fecha de su expedición ha transcurrido más de un año, por lo que corresponde demandar su nulidad ante el Poder Judicial, a través de la Procuraduría Pública Regional;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las acciones legales para demandar la **Nulidad** ante el Poder Judicial, de la Resolución Directoral N° 00496-2013 de fecha 12 de marzo del 2013, expedido por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por los hechos expuestos en el Informe N° 77-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

